



Resolución Gerencial Regional N° 0577 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 OCT. 2016**

VISTOS.- E-000811-2016 de fecha 16/08/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con expediente N° 27061/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 19 de febrero del 2016, doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ**, formula un escrito a la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Reconocimiento del pago de la Asignación de 03 Remuneraciones Total Integradas de su conyugue don **GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA** por haber cumplido 30 años de Servicios, como Trabajador de Servicio a favor del Estado. Acreditando la facultad para accionar mediante el Acta de la Sucesión Intestada de **Gilberto Ángel De La Cruz Chacallaza** (Folio 68-70) y Carta de Poder (Folio 66 y 67).

Que, mediante el Informe Escalonario de fecha 03 de marzo del 2016, establece que don **GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA**, es Trabajador de Servicio II, de la I.E. N° 22313, cumple 30 años de servicio el día 02 de agosto del 2013.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de abril del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ, (...), la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES Y 97/100 SOLES (S/. 623.97), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicios, generado por su conyugue don GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA, (...), categoría Remunerativa: "SPD", Ex Trabajador de Servicios II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa N° 22313 El Arenal - Ica, el 02 de agosto de 2013"**.

Que, con fecha 21 de julio del 2016, doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que fundamenta que se ordene se emita nueva resolución reconociendo la cantidad de 02 remuneraciones totales integras mensuales y no en base a la remuneración total permanente.

Que, mediante el Oficio N° 1605-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 11 de agosto del 2016, se eleva el Expediente N° 27061/2016 promovida por la Administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 1999/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme lo dispone el Artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Inciso a) establece: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".



Que, la Remuneración Total o Integra, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

La Resolución Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Impugnación, en donde se establece el otorgamiento por concepto de la bonificación por 30 años de servicios equivalentes a 02 Remuneraciones Totales, la suma de **la suma de S/. 623.97**, sin embargo el cálculo que se ha realizado solo se asigna en base al cálculo de la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley que es en base a la Remuneración Total o Integra. Tampoco se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada. Asimismo se debe otorgarse a favor del administrado **03 remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicios** y no como lo establece la resolución impugnada

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que **la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios**, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 1999/2016, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA**, la Resolución materia de Impugnación.





Resolución Gerencial Regional N° 0577 -2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ**, otorgando los beneficios por sus 30 años de servicios la cantidad de 03 remuneraciones totales o integras mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 19 de Octubre 2016

Oficio N° 1038-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0577-2016 de fecha 19-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)